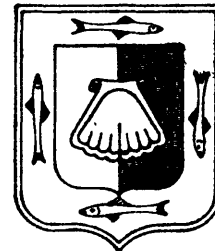




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SE EXPROPIA por causa de utilidad pública una superficie de.....
46-76-91.30 Has. (CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido de "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur.

EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL 20 DE SEPTIEMBRE, NO SE PUBLICO.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8º, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 100.-011 de fecha 14 de enero de 1985, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 47-13-94 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, para destinarlos al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del plan de desarrollo urbano del centro de población de Ciudad "Los Cabos", Baja California Sur, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones VI y IX en relación con el numeral 117 del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 406594 de fecha 24 de enero de 1985 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 1985 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 20 de febrero de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a-

En la ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado -- para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 46-76-91.30 Has. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969 y ejecutada el 13 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, una superficie total de -- 9,626-00-00 Has. para beneficiar a 39 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de 19 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1974, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,607-00-00 Has. para beneficiar a 14 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, -- determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró -- el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó, como valor unitario el de \$ 730,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero por lo que; el monto de la indemnización a cubrir por las 46-76-91.30 Has. a ex--propiar es de \$ 34'141,464.90.

Que existe también en las constancias la opinión -- de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Direc--ción General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integra--ción del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario -- emitió el 2 de julio de 1980, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que en el presente caso se afecta la zona urbana ejidal, sin embargo en ella no se ha llevado a cabo el procedimiento segregatorio, estando por tanto sujeta al régimen ejidal del poblado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, por lo que la acción expropiatoria que nos ocupa, no confronta problema alguno.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos ejidales y comunales solo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que presente su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se surte de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VI, en relación con el 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 46-76-91.30 Has. de terrenos ejidales de agostadero de uso colectivo, pertenecientes al poblado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, terrenos que los destinará al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del plan de desarrollo urbano del centro de población de Ciudad "Los Cabos", Baja California Sur. El pago de la indemnización correspondiente al núcleo de población "Cabo San Lucas", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 34'141,464.90 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la Institución Nacional de Crédito

to que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo -- 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso -- mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley -- citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la -- parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los -- cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas -- o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a patrimonio y el destino que le señalan -- el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 -- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8ª fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 123, 125, 126, 343, 344 y demás -- relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-76-91.30 Has. (CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido de "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quien las destinará al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo y vivienda de interés social, - en los términos del plan de desarrollo urbano del centro de población de la Ciudad de "Los Cabos", Baja California Sur. Asimismo se autoriza a la mencionada Secretaría, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria y -- Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado las tierras expropiadas para que las dedique al fin a que se refiere el presente artículo de este Decreto.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 34'141,464.90 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO CUARENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y -- CUATRO PESOS 90/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de -- este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal -- aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará -- el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su -- caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales les fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes -- que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. -- Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación -- de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La expropiación afecta la zona urbana -- del ejido, sin embargo en ella no se ha llevado a cabo el procedimiento segregatorio, estando por tanto sujeta al régimen ejidal del poblado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, por lo que la acción expropiatoria que nos ocupa, no confronta problema alguno en el presente caso.

CUARTO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación

ción parcial que afecta del ejido "Cabo San Lucas", 46-76-91.30 Has.-
(CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, NOVENA Y UNA CEN--
TIAREAS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la --
Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja-
California Sur e inscribese el presente Decreto por el que se expro--
pian terrenos del ejido de "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos,-
de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el --
Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de
Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la-
Unión, en México, Distrito Federal, a los 24 ABR. 1987.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL ENRIQUEZ BARRERA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.


VICTOR MANUEL CARRACHO SOLIS.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO.


CARLOS SALINAS DE GORTARI

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

La señora MARIA VERDUGO VIUDA DE CASTRO, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia Juicio Civil de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio número 198/87, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico rural denominado RANCHO CHAVEZ", ubicado al sur de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con una superficie de 43-00-00 Hs., con las siguientes colindancias: AL NORTE: Ejido Mulegé "20 de Noviembre", AL SUR: Rancho "El Llano"; AL ESTE: Terrenos Ejidales; AL OESTE: Terrenos Ejidales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 2023 del Código Civil vigente en el Estado.

Sta. Rosalía, B.C.S., Sept. 15 de 1987

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ
(Firma)

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO
(Firma)

1 — 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0683

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.